

**INFORME** Manizales, Caldas, agosto 24 de 2021. Informo a la señora Juez que la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas. Solicita devolver depósitos que existan o llegaren a existir al demandado.

Consultado con la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, se informa que existen descuentos del salario devengado por el demandado LUIS ALBERTO BETANCUR por la suma de \$820.120.

No existe embargo de remanentes. Va para decidir

MARIA YORMENZA LÓPEZ GALLO  
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno**

<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>1144</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>EDGAR HERNANDEZGOMEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>LUIS ALBERTO BETANCUR</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>170014003007-2021-00385-00</b>

En memorial anterior la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, comprendiendo este el capital, los intereses, las costas y las agencias en derecho.

El artículo 461 del Código General del Proceso, en cuanto a la terminación del proceso por pago, preceptúa:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente...”*

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., a saber:

a.-) No se ha realizado durante el trámite del proceso remate de bienes.

b.-) Existe solicitud en tal sentido, por la apoderada de la parte actora, quien tiene poder expreso para recibir,

c.-) Se hace mención expresa respecto al pago de la obligación reclamada mediante este proceso y las costas.

Se Decretará el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes y se ordenará la devolución de los depósitos judiciales existentes y de los que en el futuro llegaren, por embargo del salario, al demandado.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada, incluidas las costas procesales.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte del sueldo previa deducción del salario mínimo legal que el demandado, señor LUIS ALBERTO BETANCUR, devenga como empleado al servicio de la empresa de Medicina Integral EMI S.A.S. Líbrese el respectivo oficio al señor pagador de la citada empresa.

**TERCERO:** Ordenar la devolución de los depósitos judiciales existentes y de los que en el futuro llegaren, en razón al embargo del salario decretado, al demandado, conforme fue solicitado.

Para los efectos anteriores líbrese oficio, con destino a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**CUARTO:** Ordenar el archivo definitivo del expediente previa cancelación de su radicación en justicia Siglo XXI.

**Notifíquese,**

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>136</u> Del <u>25</u> de <b>AGOSTO</b> de <b>2021</b></p> <p><b>MARIBEL BARRERA GAMBOA</b> Secretaria</p>
---